



Honorable Concejo Deliberante  
Lobos

Lobos, 6 de enero de 1984.-

, Referencia: 11/1983.-

Señor Intendente Municipal  
José Roberto Piccone.  
s/d.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. con el fin de poner en su conocimiento que en la continuación de la Sesión Extraordinaria llevada a cabo por este Concejo Deliberante en fecha 5.1.1984, sancionó la siguiente:

- ORDENANZA DE MORATORIA IMPOSITIVA.-

Artículo 1º) Establécese un régimen especial de facilidades de pago para todos los tributos municipales, vigentes o no, cuyos vencimientos se hubieren operado hasta el día 12 de diciembre de 1983.

Artículo 2º) El presente régimen comprende todas las deudas, exteriorizadas o no, provenientes de liquidaciones y determinaciones de tributos, multas firmes y actualizaciones correspondientes, aún cuando se encuentren intimados, en proceso de determinación, sometidos a juicio de apremio o incluidos en regímenes de facilidades de pago y a su respecto hubiesen o no caducado los correspondientes beneficios.

Artículo 3º) Condónanse los intereses resarcitorios, punitivos y -/ multas que no hayan sido ingresados, siempre que las obligaciones -/ principales comprendidos en el régimen de la presente Ordenanza estuvieran pagadas al vencimiento del plazo para el acogimiento a la misma o se abonen conforme a sus disposiciones. La condonación dispuesta por este artículo se producirá de oficio.

Artículo 4º) Las actualizaciones correspondientes a las obligaciones comprendidas en el régimen de la presente Ordenanza, se calcularán -/ desde el mes de los respectivos vencimientos, en función de la variación operada en el índice suministrado por el Gobierno de la Provincia hasta el 30 de Noviembre de 1983.

Artículo 5º) El régimen especial de facilidades de pago, será de hasta 12 (doce) cuotas mensuales, a elección del contribuyente, consecutivas y no actualizables, que se determinarán dividiendo la deuda establecida de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 4º), en partes -/ iguales y aplicando sobre cada una de ellas el interés mensual del 4% (cuatro por ciento), capitalizable mensualmente. Este interés no será aumentado durante la vigencia del Plan. Asimismo el contribuyente podrá optar por las siguientes alternativas de pago:

a) Por pago al contado, de acuerdo a lo determinado en los Artículos 4º) y 6º), gozará de un descuento de un 20% (veinte por ciento).

b) En tres cuotas mensuales, consecutivas, iguales y no actualizables, sin interés.

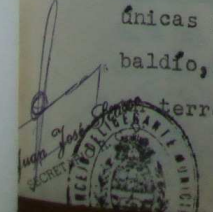
Fijase como fecha de vencimiento para el acogimiento a la presente Moratoria e ingreso de la primera cuota el día 10 de Febrero de 1984.

Artículo 6º) Todo contribuyente que a los efectos de acogerse al régimen de esta Ordenanza de Moratoria, declare bajo juramento ser propietario, él y su grupo conviviente, de hasta:

- a) Dos casas habitación,
- b) Tres lotes de terreno
- c) Una casa habitación y terreno baldío, únicas propiedades.

Y no poseer ingresos mayores a

B. O. JUAN  
SECRETARÍA  
MUNICIPAL  
Y  
SECRETARÍA





Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Hoja Nº 2

PESOS ARGENTINOS DIEZ MIL (\$a 10.000.-), mensuales, él y su grupo conviviente, gozará del siguiente beneficio: Reducción del 40% - (cuarenta por ciento) del capital actualizado según Artículo 4º) de esta Ordenanza. Queda excluida de este beneficio la Tasa Vial.

Artículo 7º) El contribuyente que falseare los datos consignados en la Declaración Jurada a que alude el Artículo 6º), sufrirá la anulación automática del plan de pagos, perdiendo todas las condonaciones y beneficios de esta Ordenanza, debiéndose reliquidar la deuda original sin reducción alguna, a partir del vencimiento de las obligaciones que le dieron origen, con las actualizaciones e intereses de la Ordenanza Fiscal vigente, descontándose los pagos efectuados hasta ese momento y actualizados con el mismo método. Será pasible, además, de una multa que oscilará entre una y diez veces el capital actualizado, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor; por la comisión de delitos comunes.

Artículo 8º) En los casos de responsables que se hallaren sometidos a juicio de apremio o cuando la deuda se encontrara en curso de discusión administrativa, el acogimiento deberá, además, formalizarse en la actuación o expediente respectivo e implicará el allanamiento y renuncia a toda acción y derecho relativo a la causa.

Artículo 9º) La mora en el pago de una cuota, por un lapso superior a los 30 (treinta) días corridos o en el pago de 3 (tres) cuotas consecutivas o no, aún por un tiempo menor producirá la caducidad automática del Plan de Pagos. Asimismo causará la pérdida de la condonación prevista en el Artículo 3º), en proporción a la deuda pendiente al momento de la caducidad, debiéndose reliquidar sobre dicha deuda impaga a partir de las obligaciones que le dieron origen, las actualizaciones e intereses de la Ordenanza Fiscal vigente al momento de la constitución de la mora. Las cuotas abonadas fuera de término, que no impliquen la caducidad del Plan de Pagos, devengarán un interés punitivo equivalente al 40/00 (cuatro por mil) diario que correrá desde la fecha de su respectivo vencimiento y hasta la de su pago.

Artículo 10º) El acogimiento a la presente Ordenanza, interrumpe la prescripción para determinar el tributo, para proseguir su cobro y para aplicar las sanciones e intereses correspondientes a los conceptos y períodos fiscales comprendidos en el acogimiento.

Artículo 11º) Todo contribuyente que demuestre fehacientemente, haber pagado puntualmente los tributos municipales durante los últimos dos años (1982-1983), gozará del siguiente beneficio: Podrá optar por el pago de una de las cuotas de cualquier tributo recaudado por la Municipalidad para el año 1984, en cuatro cuotas mensuales, consecutivas, iguales y no ajustables, sin interés.

Artículo 12º) A los solos efectos de la aplicación de esta Ordenanza se suspende provisoriamente los alcances de la Ordenanza General Nº 178.

Artículo 13º) Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal para -/ dictar las normas reglamentarias que considere necesarias respecto del régimen de la presente Ordenanza.

Artículo 14º) De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA 5 DE ENERO DE 1984.-







Honorable Concejo Deliberante

Lobos

Asimismo, y por haberlo así decidido la Comisión de Presupuesto y Hacienda de este Honorable Cuerpo, transcribimos el despacho de la misma en el que fundamenta las razones del dictamen, el que servirá a ese Departamento Ejecutivo para la Reglamentación de la Ordenanza que se hace conocer.

El texto completo es el siguiente:

"Analizado el Proyecto de Ordenanza elevado por el Departamento Ejecutivo al Honorable Concejo Deliberante, esta Comisión estimó del caso formular las modificaciones que a continuación se fundamentan:


Hemos creído conveniente lograr una mayor amplitud extendiendo el beneficio a los tributos "vigentes o no" (Artículo 1º), como asimismo a las multas (Artículo 3º).

Por una cuestión de practicidad y siguiendo criterios uniformes, se ha reformado la propuesta utilizando los guarismos del índice de actualización vigente en todos los municipios de la Provincia.

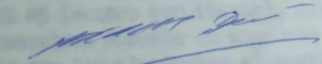
También se reemplaza las fechas diferenciadas de actualización para un sistema de actualización uniforme al 30 de Noviembre de 1983, -/ dado que se cambia el beneficio de un menor índice por una cuota del 40% (cuarenta por ciento) en el capital actualizado y una ampliación en el número de cuotas a pagar, estableciéndose una única fecha de vencimiento al 10 de febrero de 1984, en lo que respecta al acogimiento a la presente Moratoria y al ingreso respectivo de la primera cuota.

Asimismo se ha considerado adecuado, introducir un principio de -/ justicia generalmente no contemplado en las diversas moratorias instrumentadas en nuestro País, diferenciando a los contribuyentes según las exteriorizaciones patrimoniales más fácilmente comprobables, con pleno conocimiento de las dificultades técnicas que esta innovación introduce al cambiar el criterio tradicional, pero con la voluntad de dar un paso más hacia el logro de la equidad en materia tributaria. En ese mismo sentido, se ha legislado severas -/ sanciones para aquellos contribuyentes que en aras de lograr beneficios, falsearen la Declaración Jurada que se ha establecido para instrumentar lo precedente. -

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarle muy atte. -

  
Juan José Scasso  
SECRETARIO H. C. D.



  
Manuel María Manin.  
Vicepresidente 1º)